

CONEXIONES



Campaña de sensibilización 2011:
Derecho a un nombre y una nacionalidad

1. 20 Años de la Convención de los Derechos del Niño. Avances y desafíos. Visión global de la Convención. Los Protocolos Facultativos.	15
A. Celebrando los 20 años de la Convención.	15
B. Recordando... ¿Qué es la Convención de los Derechos del Niño?	16
Los Principios Generales de la Convención.	17
1. Principio de No Discriminación.	17
2. Interés Superior del Niño.	17
3. Derecho la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo. (Art. 6)	18
4. Derecho a la Participación. (Art. 12)	18
Los Protocolos Facultativos de la Convención.	18
El Comité de los Derechos del Niño.	18
Funcionamiento del Comité de Derechos del Niño.	19
2. Artículo 7 de la CDN: El Derecho a un nombre y una nacionalidad.	21
A. La Inscripción después del nacimiento.	21
B. Derecho a tener un nombre.	22
C. Adquirir una nacionalidad.	23
D. Conocer a los padres y ser cuidado por ellos.....	24
Relación del derecho a un nombre y una nacionalidad con otros derechos en la convención. .26	
A. Los Principios Generales de la Convención y el Derecho a un Nombre y una Nacionalidad.	27
B. Relación del Artículo 7 con otros Derechos Contemplados en la Convención.....	29

3. Derecho a un nombre y a una nacionalidad.	
Datos sobre registro de nacimientos y obstáculos que se presentan.	32
Datos sobre el registro de nacimientos en el mundo.	32
¿Por qué los niños no son registrados al nacer? Obstáculos para el registro universal.	33
Obstáculos de tipo político.	33
Obstáculos de tipo administrativo.	33
Obstáculos de tipo legislativo.	33
Obstáculos de tipo económico.	34
Obstáculos de tipo geográfico.	34
Obstáculos de tipo cultural.	35
4. Derecho a un nombre y su relación con un ambiente protector para la infancia.	36
A. Un ambiente protector para la infancia.	36
B. La familia, el primer ámbito donde el niño y la niña deben estar protegidos.	37
C. Necesidad de una identidad para recibir atención en salud y educación.	37
D. Identidad y adopciones internacionales.	38
E. Identidad de niños y niñas con discapacidad.	38
F. Identidad de niños y niñas con VIH/SIDA.	39
G. Identidad y niños migrantes y refugiados.	39
H. Identidad y protección: contra la trata de personas, explotación sexual, explotación económica, matrimonio precoz, conflictos armados, y en casos de jóvenes en conflicto con la ley.	39
Páginas de consulta para ampliar información.	41

ÍNDICE



SED por los Derechos de la Infancia Campaña de sensibilización 2010: Derecho a un nombre y una nacionalidad

Hay millones de niños y niñas que no tienen identidad. Su nombre no figura en ningún registro y no pueden probar su nacionalidad como ciudadanos de ningún país. No pueden ejercer sus derechos ni disfrutar de protección porque a ojos de los gobiernos «no existen». Son niños invisibles.

La Convención de los Derechos del Niño establece en su artículo 7 que todo niño o niña, al nacer, tiene derecho a una identidad y a una nacionalidad. Esto significa que debe ser reconocido por la sociedad en la que nace y ser registrado como ciudadano de un país. Ese reconocimiento está dado por un documento oficial que recibe diferentes nombres en diferentes países: «partida de nacimiento», «fe de edad» o «certificado de nacimiento». Sin este documento, los niños y niñas quedan al margen de la ley, donde corre el peligro de que no le sean reconocidos los derechos y libertades que le pertenecen. Según UNICEF, tan sólo en el año 2000, alrededor de 50 millones de niños y niñas en todo el mundo no fueron registrados al nacer.

En muchos países, sólo aquellos que figuran en las listas oficiales tienen derecho a asistir a la escuela. Los demás no existen de forma legal. Al carecer de formación, estos niños no podrán entender sus derechos ni sabían cómo defenderlos. El no haber sido registrados significa también no poder recibir atención sanitaria. Sin un documento de identidad, cuando sean mayores, no tendrán acceso alguno a trabajos formales y quedarán excluidos del sistema de Seguridad Social.

Además de las dificultades para acceder a la educación y a la sanidad, los niños que no están registrados son aún más vulnerables. Cuando un niño sin nombre es raptado para el reclutamiento en los ejércitos, el tráfico de órganos o para ser explotado, no puede denunciarse su desaparición, porque en ningún sitio consta que hubiera estado allí con anterioridad. Los niños invisibles son también más vulnerables al encarcelamiento, los malos tratos y los horrores de la guerra.

En Latinoamérica, uno de cada diez niños no es registrado al nacer. En África, el problema se agrava por las distancias tan grandes que muchas familias tienen que recorrer para llegar a un centro urbano. El Instituto Interamericano del Niño denuncia que, aunque en la mayoría de los países la inscripción es gratuita, en muchos casos la obtención del certificado no lo es y puede llegar a costar 15 dólares. Estas tasas se agravan si el lugar de nacimiento está muy alejado de los centros urbanos o si las inscripciones son tardías. En general, a partir de los 15 días del nacimiento, los costos de registro triplican su precio. También hay dificultades al inscribir el nombre del padre si éste se encuentra ausente. Esto provoca que, salvo en los lugares donde está arraigada la costumbre del registro de nacimientos, no se lo considere un elemento necesario, especialmente en aquellos países que tienen una tasa de escolaridad baja.

1. 20 Años de la Convención de los Derechos del Niño. Avances y desafíos. Visión global de la Convención. Los Protocolos Facultativos.

A. Celebrando los 20 años de la Convención

La Convención de los Derechos del Niño (CDN o CRC por sus siglas en inglés) ha cumplido ya 20 de años de vigencia. Parece lejano ya el año 1979, que fue declarado por la Organización de las Naciones Unidas como Año Internacional de la Niñez y que dio inicio a un largo proceso que terminaría con la redacción y la adopción de este documento en la Asamblea de las Naciones Unidas en el año 1989. Este aniversario es un momento oportuno para hacer un balance de los logros y los desafíos que aún existen para garantizar el respeto de los derechos humanos de todas las personas, particularmente de aquellas que tienen menos de 18 años.

En los meses recientes se ha reconocido el gran aporte que la Convención ha supuesto en el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en la implementación de políticas públicas que ayuden a garantizarlos en los diferentes países. Entre los muchos avances que podríamos mencionar destacaremos los siguientes:¹

- ❖ La Convención de los Derechos del Niño se ha convertido en el documento de derechos humanos más aceptado a nivel internacional, con 193 adhesiones².
- ❖ El número anual de muertes de niños menores de cinco años ha descendido de alrededor de 12,5 millones en 1990 a 8,8 millones aproximadamente en 2008, lo que representa una disminución de un 28% en la tasa de mortalidad de menores de cinco años.
- ❖ Entre 1990 y 2006, 1.600 millones de personas en el mundo han obtenido acceso fuentes de agua mejoradas.
- ❖ En el plano mundial, alrededor del 84% de los niños en edad escolar primaria van hoy en día a clase... y ha aumentado considerablemente el número de niñas que van a la escuela, reduciendo así la brecha de género en materia de matriculación en la escuela primaria.
- ❖ Se han puesto en marcha programas que ayudan a la prevención del contagio del VIH/SIDA de madres a hijos y han aumentado el número de niños que reciben tratamiento para contrarrestar la infección.
- ❖ Se han adoptado medidas importantes destinadas a proteger a los niños contra la posibilidad de tener que participar como soldados en conflictos armados o de ser víctimas de la trata con fines de prostitución o servidumbre doméstica.
- ❖ La edad en que los niños contraen matrimonio está aumentando en algunos países y el número de niñas sometidas a la mutilación genital está disminuyendo gradualmente.
- ❖ Más de 70 países han incorporado códigos de infancia en sus legislaciones nacionales, atendiendo a lo estipulado en la Convención.
- ❖ Se ha mejorado la recolección de información y la supervisión de indicadores relativos a la situación de la infancia, que han contribuido a mejores estudios demográficos y mejorar la planificación de programas de atención y prevención.
- ❖ Han aumentado considerablemente en los países las actividades de promoción sobre las cuestiones relativas a la protección de los niños.
- ❖ Ha crecido la movilización de la sociedad civil para la supervisión de los compromisos adquiridos por los Estados.



¹ La mayor parte de estos logros son mencionados por la Sra. Ana Veneran, Directora Ejecutiva de UNICEF en el prefacio de la publicación Estado Mundial de la Infancia. Edición Especial. Conmemoración de los 20 Años de la Convención de los Derechos del Niño. UNICEF, Nueva York, Noviembre 2008. Este documento se puede consultar en la siguiente dirección Web: http://www.unicef.es/documentacion/documentos_ampliado.htm?iddocumento=87.

² Estados Unidos de América y Etiopía son los únicos dos países miembros de Naciones Unidas que no lo han ratificado. Los Estados Unidos, sin embargo, sí han ratificado los dos Protocolos Facultativos de la Convención.



Pero a pesar de los esfuerzos realizados y los avances en materia de derechos de la infancia, no puede obviarse la realidad de miles de niños, niñas y adolescentes que aún viven sumidos en la miseria, la desnutrición, la falta de acceso a agua potable; miles aún sufren las dolorosas consecuencias de la violencia y la explotación, de la falta de servicios básicos y, sobre todo, de oportunidades para vivir una vida, al menos, decente.

Una de las situaciones que continúa siendo de gran preocupación en el ámbito de la protección de los derechos de la infancia tiene relación con el art. 7 de la Convención, la inscripción al nacer. Cuando los niños y niñas no son inscritos y no poseen un documento que los identifique y que a la vez, certifique su pertenencia a un Estado, se encuentran en una situación de «inexistencia legal». De acuerdo al último informe de UNICEF sobre la infancia, más de 50 millones de niños y niñas en todo

el mundo³. Garantizar a los niños y niñas recién nacidos el derecho a un nombre y una nacionalidad abre las puertas para el reconocimiento y la garantía de muchos otros derechos estipulados en la Convención.

A veinte años de la Convención, aún es necesario impulsar los esfuerzos para que los niños, niñas y adolescentes vean garantizados sus derechos por los Gobiernos y por los adultos que los cuidan.

B. Recordando: ¿Qué es la Convención de los Derechos del Niño?

Es un documento de derecho internacional que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Fue producto de diez años de conversaciones entre numerosas delegaciones de países miembros de Naciones Unidas, en la cual participaron también diferentes organizaciones no gubernamentales (ONG).

Es un documento que tiene «carácter vinculante», es decir, su contenido representa una obligación para los Estados que se adhieren a él. La Convención llama «Estado Parte» a los países que han ratificado la Convención.

Cuando se redactó y se aprobó la Convención, los temas de derechos humanos y, más específicamente, de los derechos de niños y niñas ya no eran desconocidos en las mesas de diálogo a nivel internacional. La Declaración Universal de los Derechos Humanos había sido adoptada en 1948, las Convenciones Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) y la referente a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) habían sido adoptadas en 1966. Desde 1924 se conocían las Declaraciones sobre Derechos de los niños... La Convención se benefició de toda esta experiencia porque permitió un diálogo más realista, que contó con la asesoría de muchas personas que conocían la realidad sobre el terreno. No es de extrañar que la Convención, en 1989, presentara varias novedades:

- ❖ Consagró la visión del niño como sujeto de derechos, y no como mero receptor de beneficencia. Los niños ya no serían más considerados como *mini personas con mini derechos*.
- ❖ Afirma la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de los Derechos Humanos al reunir en un solo documentos derechos de tipo civil-político (derecho a la identidad, a la privacidad, a la asociación, a la información) y los de tipo económico-social y cultural (derecho a la salud, a la educación).
- ❖ Hizo mención por primera vez, en un documento de este tipo, del respeto por el medio ambiente (Art. 29, párrafo e).

³ UNICEF (2009), ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA, Edición Especial. Conmemoración de los 20 años de la Convención de los Derechos del Niño, Nueva York. Pág. 24.

- ❖ Oficializó la participación de organizaciones no gubernamentales en procesos de supervisión y consulta al permitir que el Comité de los Derechos del Niño pudiera «invitar a organismos especializados (de Naciones Unidas), al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención» (Art. 45). Las recomendaciones que el Comité hace a los países están basados en información muy precisa desde el terreno.

Los Principios Generales de la Convención

En sus primeras reuniones, el Comité de los Derechos del Niño, propuso 4 artículos de la Convención como criterios básicos para la orientación y la interpretación del conjunto de la misma. Estos Principios Generales son:

1. Principio de No Discriminación

Se entiende por discriminación el «tratar de manera diferente a una persona o grupo de personas a causa de su estado o situación particulares, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas u otras, el origen nacional o social, el nivel económico, el nacimiento u otras condiciones como la edad, la pertenencia étnica, la discapacidad, el estado civil y la situación de refugiado o migrante»⁴. Las disparidades son un grave obstáculo en el respeto de los derechos humanos de los niños y niñas en diferentes partes del mundo. Ser «diferente» sigue significando, en muchos casos, «ser inferior» y esto está en contra de la dignidad de la persona.

2. Interés Superior del Niño

El Principio del Interés Superior del Niño exige que los adultos, responsables del cuidado de los niños y niñas, consideren siempre el bienestar de ellos y ellas en primer lugar. Este criterio siempre debe estar presente en la consideración de cualquier decisión que les afecte y es fundamental en el planteamiento de nuevas leyes, estrategias, políticas públicas y programas de los Gobiernos, así como en la organización interna de muchas instituciones y de las familias.

Estructura de la Convención

Preámbulo

Contiene los «considerandos», que constituyen los fundamentos ideológicos de la Convención.

Parte I

Comprende los artículos 1 a 41. Se describe en ellos los derechos de los niños: derechos civiles y políticos, económicos-sociales y culturales. Esta es la parte central de la Convención.

Parte II

Va de los artículos 42 al 45. El artículo 42 expresa el compromiso que toma un Estado Parte cuando éste ratifica o se ha adherido a los principios de la convención. En los artículos sucesivos se establece un Comité (llamado Comité de los Derechos del Niño) con la función de supervisar la implementación de la Convención por los Estados que se adhieren a ella. Establece también el compromiso de cada Estado a presentar informes periódicos (cada 5 años) al Comité. Finalmente, se establecen las relaciones que deben existir entre el Comité y otros organismos internacionales especializados.

Parte III

Comprende los artículos 46 a 54. En ellos se especifica, entre otras cosas, la entrada en vigor de la Convención, la ratificación por parte de un país, las enmiendas a algún artículo que pueden expresar los países por un determinado tiempo y la aceptación por parte de los restantes Estados.

⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (2005) **Observación General N.º. 16.** Documento de Naciones Unidas HRI/GEN/1/Rev. 9, pág. 139.

3. Derecho la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo (Art. 6)

Si bien el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo tiene una cercana relación con el derecho a la salud; la interpretación debe ir más allá y abarcar todos los aspectos que necesita una persona para su desarrollo integral como persona: bienestar físico, mental, espiritual, moral y social. En palabras de Rosa María Ortiz, miembro del Comité de Derechos del Niño: «El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, evidentemente, puede ser ejercido en mejores condiciones si la identidad de niños y niñas está salvaguardada por la inscripción de nacimiento, lo que les permitirá proteger su identidad personal, les facilitará el derecho a vivir y crecer con sus padres y hermanos, en su cultura, su idioma, su comunidad»⁵.

4. Derecho a la Participación (Art. 12)

«En los últimos años se ha ido extendiendo una práctica que se ha conceptualizado en sentido amplio como "participación", aunque este término no aparece propiamente en el texto del artículo 12. Este término ha evolucionado y actualmente se utiliza por lo general para describir procesos permanentes, como intercambios de información y diálogos entre niños y adultos sobre la base del respeto mutuo, en que los niños puedan aprender la manera en que sus opiniones y las de los adultos se tienen en cuenta y determinan el resultado de esos procesos»⁶.



Los Protocolos Facultativos de la Convención

Posteriormente a la Convención, fueron redactados y luego adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas, otros dos documentos que complementan la Convención. Se conocen con el nombre de Protocolos Facultativos y versan sobre la Participación de Niños en Conflictos Armados y sobre Venta de Niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en Pornografía (OPAC y OPSC, respectivamente, por sus siglas en inglés). Ambos documentos recibieron la aprobación de la Asamblea General en mayo de 2000. De manera similar a la Convención, los Protocolos deben ser ratificados. Hasta noviembre de 2009, 130 países habían ratificado el OPAC y 135 habían hecho lo mismo con el OPSC⁷.

La importancia de estos documentos estriba en la ampliación que hacen sobre los temas que tratan, definiendo mejor el alcance de los compromisos de los Estados para reducir los efectos de los conflictos armados y de la explotación de las que muchos son víctimas. El OPAC establece los 18 años como edad mínima de reclutamiento en las Fuerzas Armadas y pide penalizar la utilización de niños en conflictos armados. Por su parte, el OPSC subrayó la necesidad de reforzar las medidas de protección para los niños y niñas en cada país y establecer medidas penales más eficientes para enjuiciar a quienes se aprovechan de la situación de vulnerabilidad de los niños.

El Comité de los Derechos del Niño

Es el órgano de supervisión del cumplimiento de los derechos de los niños y niñas reconocidos en la Convención. Está establecido de acuerdo al artículo 43 de la CDN. Está formado por 18 personas de reconocida calidad moral y competencia profesional que actúan en calidad de expertos independientes para examinar los informes que los Estados presentan. Son elegidos por un período de dos años y pueden ser reelectos.

⁵ Ortiz, Rosa María (2008) *Hacia el registro de nacimiento gratuito, universal y oportuno de todos los niños y niñas de América Latina y Caribe para el año 2015: situación, retos y oportunidades*. Ponencia presentada en la **Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento**. Asunción, agosto 2008.

⁶ Comité de los Derechos del Niño (2009) **Observación General N.º. 12** Documento de Naciones Unidas: CRC/C/GC/12 del 20 de julio de 2009, pág. 5

⁷ Las ratificaciones a éstos y otros documentos internacionales de derechos humanos pueden consultarse en: <http://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=4&subid=A&lang=en>

MIEMBROS ACTUALES DEL COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO

Nombre	País de procedencia	Profesión
Sra. Agnes Akosua AIDOO	Ghana	Antropóloga
Sra. Hadeel AL-ASMAR	Siria	Economista y educador
Sr. Luigi CITARELLA	Italia	Abogado
Sr. Kamel FILALI	Algeria	Abogado
Sr. Peter GURAN	Eslovaquia	Sociólogo
Sra. Maria HERCZOG	Hungría	Profesora Universitaria
Sra. Moushira KHATTAB	Egipto	Diplomática
Sr. Sanphasit KOOMPAPHANT	Tailandia	Trabajador social
Sr. Hatem KOTRANE	Túnez	Abogado
Sr. Lothar Friedrich KRAPPMANN	Alemania	Profesor Universitario
Sra. Yanghee LEE	República de Corea	Psicóloga
Sra. Rosa María ORTIZ	Paraguay	Comunicadora Social
Sra. Marta MAURAS PEREZ	Chile	Socióloga
Sr. Awich POLLAR	Uganda	Abogado
Sr. Dainius PURAS	Lituania	Psiquiatra
Sra. Kamla Devi VARMAH	Mauritania	Abogado
Sra. Susana VILLARAN DE LA PUENTE	Perú	Maestra
Sr. Jean ZERMATTEN	Suiza	Juez

Además de los informes periódicos sobre la Convención, el Comité también examina los informes sobre los Protocolos facultativos a la Convención: sobre la Venta de Niños, Prostitución Infantil y Utilización de niños en Pornografía; y el relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados.

El Comité se reúne en Ginebra y tiene tres sesiones plenarias al año. También celebran reuniones con representantes de organizaciones no gubernamentales y agencias especializadas de Naciones Unidas que presentan informes alternativos y complementarios a los informes oficiales de los países.

Como parte de su trabajo, el Comité publica «Comentarios Generales» con la interpretación que ellos dan a determinados artículos y disposiciones de la Convención; y organiza días de debate general, para tratar algunos temas de carácter específico.

Funcionamiento del Comité de Derechos del Niño

Todos los Estados Partes, (aquellos que han ratificado o adherido a la Convención), deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan los derechos. Inicialmente, los Estados deben presentar un informe dos años después de su adhesión a la Convención y luego cada cinco años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales". Estas observaciones son retomadas en la siguiente presentación del informe periódico, creando así un ciclo que pretende medir los avances de los países en el cumplimiento de sus obligaciones referidas a los derechos de los niños y niñas.

Hasta el mes de noviembre de 2009, el Comité ha recibido 422 informes entre los que se cuentan 194 informes iniciales⁸ y 131 segundos, 64 terceros y 45 cuartos informes periódicos.

El Comité examina los informes adicionales que deben presentar los Estados que se han adherido a los dos protocolos facultativos de la Convención. Hasta el mes de noviembre, el Comité ha recibido el informe inicial de 69 Estados partes en virtud del OPAC y el informe inicial de 57 Estados partes en virtud del OPSC. No hay segundos informes relativos a los protocolos, pues las informaciones pertinentes se añaden a los siguientes informes periódicos.

⁸ El Reino Unido (Inglaterra) cuenta con dos informes iniciales, pues uno de ellos trata sobre los territorios de ultramar.

El Comité examina estos informes durante sus reuniones periódicas (tres al año) en los meses de enero, mayo y septiembre de cada año en la sede del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de Ginebra. El examen incluye un diálogo con una delegación del país interesado que responde a preguntas presentadas por los miembros del Comité para una mejor comprensión del informe y para encontrar elementos que permitan una mejor elaboración de las recomendaciones. Miembros de organismos especializados de Naciones Unidas, UNICEF y otras organizaciones, incluidas las ONG, atienden también a estas reuniones en calidad de observadores.

El Comité no puede examinar denuncias de los particulares, aunque se pueden plantear cuestiones relacionadas con los derechos del niño ante otros comités con competencia para examinar este tipo de denuncias.



Vista general de una reunión del Comité, durante la revisión de un informe periódico

2. Artículo 7 de la CDN: El Derecho a un nombre y una nacionalidad

Consideraremos, a continuación, el texto del artículo 7 de la Convención de los Derechos del Niño:

Artículo 7

1. *El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.*
2. *Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.*

Como puede verse, este artículo consta de 2 párrafos. El primero contiene varios elementos importantes, que iremos analizando por separado:

- a. El derecho a la inscripción inmediatamente después del nacimiento.
- b. A tener un nombre.
- c. A adquirir una nacionalidad.
- d. A (en la medida de lo posible) conocer a sus padres y ser cuidado por ellos.



Este artículo refleja el texto del artículo 24, párrafo 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en inglés):

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. *Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.*

De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos, Órgano de las Naciones Unidas encargada de supervisar el cumplimiento de los Estados de su obligación de garantizar los derechos humanos contenidos en el ICCPR, la inscripción de los niños y niñas después de su nacimiento está vinculada muy estrechamente a «*las medidas especiales de protección y tiene por objeto favorecer el reconocimiento de la personalidad jurídica del niño*».⁹

El artículo 7 trata sobre uno de los derechos conocidos como «derechos civiles y políticos», y debe ser leído e interpretado junto con las provisiones contenidas en los artículos 8 (preservación de la identidad, incluidas la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares), el artículo 9 (separación de los padres), el artículo 10 (reunificación familiar) y el artículo 20 (cuidados del niño privado de su ambiente familiar). Asimismo, su interpretación debe tener en cuenta los principios de la Convención: no discriminación (art. 2), interés superior del niño (art. 3), derecho a la salud y a la supervivencia (art. 6) y el derecho a dar su opinión y ser escuchado (art. 12).

A. La Inscripción después del nacimiento

El registro de nacimiento es la constancia oficial del nacimiento de un niño, certificada y archivada de manera conveniente por un representante del Estado (el secretario municipal, por ejemplo). Las leyes propias de cada país establecen la manera en que deberá añadirse, en este mismo registro, otras informaciones importantes de la vida de las personas: si contrajeron matrimonio, si cambiaron de nacionalidad u otros que sean considerados necesarios. Al final de su vida, este mismo registro hará constar su fallecimiento.

⁹ Comité de Derechos Humanos (1989) **Comentario General Nº. 17**, Documento de Naciones Unidas: HRI/GEN/1/Rev.9 Vol. I, p. 232-233

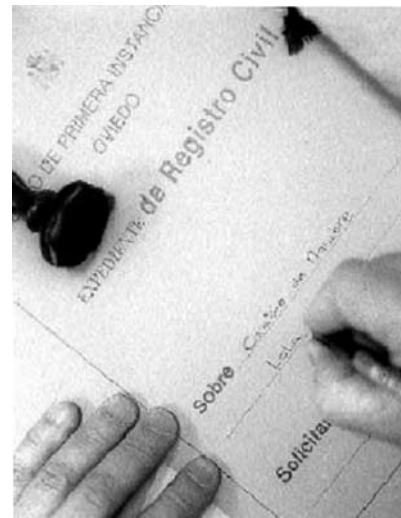
Gracias a este registro, la persona puede obtener un certificado de nacimiento, es decir, un documento oficial que establece su «identidad legal»: nombre, edad y procedencia. Dependiendo también de los usos y costumbres de los diferentes países, este documento incluye otros datos importantes, como el nombre de los padres, sexo y hora de nacimiento, entre otros.

Un sistema de registro civil completamente funcional debería ser obligatorio, universal, permanente y continuo y debería asimismo asegurar el carácter confidencial de los datos de manera eficiente y garantizar la calidad e integridad de los mismos. El registro civil tiene dos propósitos: uno de carácter legal, pues se utiliza para identificar a las personas; y otro estadístico, pues recoge informaciones esenciales sobre las características de una población.

¿Qué información que debería contener este registro civil? Atendiendo a los derechos que establece la Convención, la siguiente información debería quedar registrada:

- ❖ Nombre del niño (o de la niña).
- ❖ Sexo.
- ❖ Lugar y fecha del nacimiento.
- ❖ Nombre de los padres.
- ❖ Dirección (o lugar de residencia) de los padres.
- ❖ Nacionalidad de los padres.

El certificado de nacimiento es la prueba más visible del reconocimiento legal por parte de un gobierno de la existencia del niño como miembro de la sociedad. Si cuando un niño nace no se registra su nacimiento, tampoco tendrá más tarde un certificado de nacimiento, con todo lo que implica verse privado de los importantísimos datos que el mismo contiene: su nombre y su relación con sus padres y con el Estado.



Finalmente, la expresión incluye el término «*inmediatamente después de su nacimiento*», pero sin precisar si se trata de horas o de días. En algunos países, como Costa Rica, un representante del Registro Civil puede ser encontrado en los hospitales del sistema de salud nacional, lo cual permite registrar a los niños y niñas a las pocas horas de haber nacido, pero no es un caso frecuente. La eficiencia de los registros depende de las capacidades organizacionales y presupuestarias de los países. Muchos han hecho ley el registro al nacer, convirtiéndolo en una obligación para los padres y estableciendo multas si el registro no es hecho en un período determinado de tiempo. Nuevamente, las dificultades se encuentran en las zonas más alejadas y empobrecidas de los países donde no hay oficinas del gobierno, o recursos adecuados que hagan posible la movilización de los padres a los lugares convenientes.

B. Derecho a tener un nombre

El nombre es fundamental en la vida de las personas. Nos identifica, nos sitúa como un «yo» ante los demás que son «tú» y que son diferentes a mí.



Si bien el nombre de una persona tiene un fuerte significado cultural, no menos importantes es el componente legal: En el momento de inscribir a un niño, debe identificarse con un nombre. Por ese nombre, el niño o niña será identificado y conocido a lo largo de su vida; aquí radica la importancia de poder contar con un nombre, y que este nombre pueda ser reconocido legalmente. Los niños en situación de abandono también deben recibir un nombre y debe evitarse la tentación de nombrarlos por números, como puede ser en caso en situaciones de poblaciones refugiadas o de grandes masas de gente que migran a otros estados, donde se encuentran muchos niños sin compañía de adultos.

Los apellidos, que también forman parte de nuestro nombre y de nuestra identidad, también son importantes, pues nos vinculan con una familia y con una historia. La CDN no lo estipula, pero sí está contemplado en la mayoría de legislaciones nacionales, la forma en que los niños y niñas portarán los apellidos de sus padres.

Si bien son los padres los encargados de poner un nombre a su hijo, no deben olvidar que no son ellos quienes portarán ese nombre. Muchos países han reglamentado cuestiones relativas a los nombres que los padres pueden poner a sus hijos e hijas en el momento de inscribirlos, con fin de garantizar que estos niños y niñas no tendrán dificultades con ello más adelante. Estas normas responden, generalmente, a patrones culturales y/o religiosos, y establecen si los padres pueden o no poner, por ejemplo, un nombre extranjero, o de difícil escritura o pronunciación, o que pueda resultar ridículo. Sin embargo, también se respeta el derecho de los padres de escoger un nombre adecuado a la cultura a la que pertenecen. Algunas leyes nacionales también prevén el caso en que los niños, llegados a una edad determinada, puedan cambiar su nombre, si así lo desean.

Otra situación que presenta dificultad en relación al nombre es la de niños y niñas nacidos fuera del matrimonio. En algunos países, los niños nacidos fuera del matrimonio deben llevar únicamente el apellido de la madre. Esto, por supuesto, ha llevado en muchos casos a situaciones de discriminación.

Al hablar sobre el nombre de una persona, es importante traer a colación el artículo 8 de la Convención. El Estado tiene la obligación de «*respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares sin injerencias ilícitas*». Pero no se puede preservar algo que no se ha tenido. De allí, nuevamente, la importancia de contar con un registro apropiado y un documento legal que lo respalde.

C. Adquirir una nacionalidad

¿Cómo se determina la nacionalidad de una persona? Cada país establece en su Constitución Política la forma en que los niños y niñas nacidos (o no) en su territorio adquieren la nacionalidad y se convierten en ciudadanos de ese país. La mayoría de los países se rigen por el principio del *ius solis* («*derecho de suelo*») que establece la nacionalidad por el lugar donde nació; mientras que otros siguen el *ius sanguinis* («*derecho de sangre*») que establece la nacionalidad de la criatura de acuerdo a la nacionalidad de la madre o de ambos padres. También existen países que han adoptado una combinación de las dos anteriores.



Sea cual fuere, la cuestión de la nacionalidad es, en muchos casos, un aspecto que puede ser muy delicado y complejo relacionado con el registro de nacimientos y puede comprometer seriamente la inscripción de los niños en el registro civil de un país, particularmente, en casos de hijos e hijas de refugiados, de personas que demandan asilo, de inmigrantes ilegales e, incluso, de personas que pertenecen a grupos étnicos minoritarios, comunidades indígenas o niños y niñas que son adoptados. El artículo 7 es importante a este respecto pues señala claramente al final del párrafo 2, que los Estados «*velarán por la aplicación de estos derechos sobre todo cuando el niño resultara de*

otro modo apátrida». En la actualidad, muchas situaciones están generando nuevos obstáculos para garantizar este derecho a cada niño o niña que nace. El Comité de los Derechos del Niño ha hecho observaciones relativas a los casos en que las leyes pueden generar situaciones de discriminación por la forma en que se adjudica la nacionalidad: por ejemplo, cuando las leyes establecen que el niño adquiere la nacionalidad del padre, en lugar de la de la madre, como es el caso en algunos países árabes.

El certificado de nacimiento es, por lo general, el documento que sirve para determinar la nacionalidad del niño, dado que son muchos los países que conceden la nacionalidad según el lugar de nacimiento. En los países que utilizan otros criterios, el certificado de nacimiento sigue siendo, de todos modos, el documento con valor probatorio más importante de la nacionalidad del niño, puesto que establece además la nacionalidad de los padres.

D. Conocer a los padres y ser cuidado por ellos

Nos encontramos aquí con un derecho «novedoso». Hasta 1989, ningún documento de derechos humanos había considerado el conocer a los padres como un derecho de los hijos. Sí se reconocía, como un hecho, la responsabilidad de los padres de cuidar a sus hijos. En el comentario general que hemos citado arriba, el Comité de Derechos Humanos afirma:

*«La obligación de garantizar a los niños la protección necesaria corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado. Aunque el Pacto no indique cómo se ha de asignar esa responsabilidad, **incumbe ante todo a la familia**, interpretada en un sentido amplio, de manera que incluya a todas las personas que la integran en la sociedad del Estado Parte interesado, **y especialmente a los padres, la tarea de crear las condiciones favorables a un desarrollo armonioso de la personalidad del niño y al disfrute por su parte de los derechos reconocidos en el Pacto.** No obstante, puesto que es frecuente que el padre y la madre ejerzan un empleo remunerado fuera del hogar, los informes de los Estados Partes deben precisar la forma en que la sociedad, las instituciones sociales y el Estado cumplen su responsabilidad de ayudar a la familia en el sentido de garantizar la protección del niño. Por otra parte, en los casos en que los padres falten gravemente a sus deberes o maltraten o descuiden al niño, el Estado debe intervenir para restringir la patria potestad y el niño puede ser separado de su familia cuando las circunstancias lo exijan. En caso de disolución del matrimonio, deben adoptarse medidas, teniendo en cuenta el interés superior de los niños, para asegurarles la protección necesaria y garantizar, en la medida de lo posible, relaciones personales con ambos padres. El Comité considera útil que, en sus informes, los Estados Partes proporcionen información sobre las medidas especiales de protección que han adoptado para proteger a los niños abandonados o privados de su medio familiar, con el fin de permitir que se desarrollen en las condiciones que más se asemejen a las que caracterizan al medio familiar.»¹⁰*



Ya en el preámbulo, la Convención afirma de la familia como *“el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños”*. Y si bien la Convención reconoce que familia puede tener un significado amplio y abarcar a más personas e incluso a instituciones, también hace manifiesta la importancia del rol de los padres en el desarrollo integral de sus hijos y en la garantía de sus derechos como personas. Son numerosas las ocasiones en que la Convención señala a los padres como los primeros responsables de proveer a los niños y niñas

con lo necesario para crear un ambiente adecuado que posibilite su crecimiento integral: físico, mental, espiritual, moral y social (Cfr. Art. 27). Y, en los casos que los padres no son capaces de proporcionar las condiciones necesarias para esto, los Estados deben estar prontos a ayudar a los padres (u otros encargados de la crianza de los niños y niñas) a cumplir con este propósito.

¹⁰ Comité de Derechos Humanos, *Ibíd.* Pág. 232. *El subrayado es nuestro*

La Convención, al hablar de las responsabilidades de los padres frente a sus hijos, no pretende situar a los padres en una posición de desventaja ante los hijos; por el contrario, ayuda a orientar y entender mejor su rol como padres. Es preciso evitar la tentación de pensar que los hijos son «propiedad» de los padres, como se concebía, por ejemplo, en la civilización romana antigua. La «patria potestad», que ejercen por ley los padres sobre los hijos, está en función del crecimiento pleno de estos últimos como personas y miembros de una sociedad.

La negligencia de los padres en el cuidado de los niños y niñas tiene consecuencias desastrosas para estos últimos. Son comunes los casos de niños y niñas que son abandonados, los que sufren las consecuencias de una relación enfermiza entre sus padres o el divorcio o separación de los padres (no tanto el hecho en sí, sino las formas en que este divorcio o separación puede darse), y otras situaciones similares. En situaciones de conflicto armado, los desplazamientos forzados y la migración, niños y niñas se ven obligados a separarse de sus padres, cayendo en una situación de vulnerabilidad de sus derechos.

Por otra parte, la CDN añade la expresión «*en la medida de lo posible*». Se reconoce también el hecho que hay ocasiones en que no es posible identificar a los padres (o a uno de ellos), o que conocer a los padres o vivir junto con ellos puede resultar inconveniente para los intereses de los niños y niñas. O bien porque hay mujeres que, al dar a luz, se resisten a atribuir la paternidad a un determinado hombre por diversas circunstancias. Las leyes de adopción en algunos países limitan la posibilidad que el niño conozca o tenga contacto con sus padres biológicos. Otras situaciones como la inseminación artificial, o los «vientres de alquiler», ya aceptados legalmente en muchos países generan nuevas problemáticas a la vez éticas y legales. Varios países han hecho reservas a este particular, indicando que en los casos de madres solteras, adopciones o de tratamientos de fertilidad, el hecho de no conocer al padre (o madre) biológico no está en contra de las provisiones de este artículo.

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños con Particular Referencia a la Adopción y Colocación en Hogares de Guarda en los planos Nacional e Internacional afirma:

«Los encargados de la atención del niño deberán reconocer la necesidad del niño adoptivo o del niño colocado en un hogar de guarda de conocer sus antecedentes a menos que ello sea contrario a los intereses del niño» (Artículo 9)¹¹.

El párrafo 2 del artículo 7, recuerda a los Estados su obligación de hacer efectivos estos derechos de acuerdo a su legislación nacional. Los países signatarios de la CDN deben adaptar su legislación a los estándares internacionales con el fin de garantizar hasta el máximo posible los derechos de los niños y niñas. De no hacerlo así, no solamente no están cumpliendo con un compromiso adquirido a nivel internacional, sino que también están fallando a su responsabilidad de velar por sus niños y niñas.

Para finalizar este apartado diremos que la inscripción de los niños y niñas al nacer es importante porque:

1. Es el primer reconocimiento oficial por parte del Estado de la existencia del niño o niña como miembro de una sociedad.
2. El registro de nacimientos es una fuente primordial de información para una mejor planificación de políticas públicas en beneficio de la población. El registro de nacimientos proporciona a los responsables de los gobiernos datos demográficos necesarios para establecer estrategias efectivas de los programas estatales.
3. Permite establecer las relaciones de los niños y niñas con sus padres, con sus orígenes y su cultura. A este respecto, es importante recordar que la CDN ha subrayado el rol y la responsabilidad de los padres en el cuidado y crianza de sus hijos.
4. Sean cuales fueren las normativas nacionales relacionadas con la inscripción de nacimientos y la adquisición de una nacionalidad, los países deben procurar el respeto de las provisiones contenidas en la CDN y evitar situaciones que pongan a los niños y niñas en situación de vulnerabilidad de sus derechos; particularmente, los referidos a su identidad, su pertenencia a una familia y a un país.

¹¹ Esta Declaración fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1986. No tiene vinculación jurídica para los países, pero sí ofrece orientaciones sobre la situación de niños que están fuera del cuidado familiar.

RELACIÓN DEL DERECHO A UN NOMBRE Y UNA NACIONALIDAD CON OTROS DERECHOS EN LA CONVENCIÓN

Los derechos de niños y niñas, como todos los derechos humanos «*son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso*»¹². Ya hemos mencionado que la Convención de los Derechos del Niño (CDN) resaltó el carácter integral y universal de los Derechos Humanos.

Frente a esto es importante mencionar que el derecho a ser inscritos al nacer, a tener un nombre, una nacionalidad y a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos abre nuevamente el debate sobre la «jerarquización» de los derechos humanos: ¿Hay derechos más importantes que otros? ¿Hay derechos que son «prerrequisito» para el cumplimiento de otros? El debate no es nuevo y surgió en el mismo momento que los miembros del Comité de Derechos del Niño se refirieron a los Principios de la Convención. Cabe preguntarse por qué no incluyeron el artículo 7 entre los 4 Principios dado que cuando los niños y niñas no son inscritos y no poseen un documento que los identifique y que a la vez, certifique su pertenencia a un Estado, se encuentran en una situación de «inexistencia legal». Dado que esta discusión va más allá de los propósitos de nuestra exposición, diremos únicamente que la clasificación hecha por el Comité aún presenta preguntas importantes para una adecuada comprensión de la universalidad e integralidad de los derechos humanos contemplados en la Convención.

Para apreciar mejor esta integralidad de los derechos contenidos en la Convención haremos un breve análisis del artículo 7 en relación con los demás artículos. En un primer lugar, este acercamiento tratará sobre los Principios Generales y luego, con el resto de los artículos.



¹² *Declaración y Programa de Acción de Viena* (Documento de Naciones Unidas: A/CONF.157/23) adoptado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993.

A. Los Principios Generales de la Convención y el Derecho a un Nombre y una Nacionalidad

Artículo 2: No Discriminación

«La inscripción de nacimientos es un excelente punto de partida para la inclusión y la disminución de la brecha en la discriminación»¹³. Porque muchos son los casos que pueden conducir a situaciones de discriminación hacia los niños, al negárseles su derecho a ser inscritos, al negárseles un nombre adecuado, a adquirir una nacionalidad o a ser cuidados por sus padres. No es casualidad que la mayoría de los niños y niñas que no son inscritos al nacer pertenezcan a familias pobres. La pobreza es la primera forma de discriminación que sufren muchas personas en nuestro planeta.

Según datos de UNICEF, «los niños nacidos en comunidades rurales tienen menores probabilidades de ser inscritos que sus pares de las zonas urbanas, de la misma manera que los hijos de padres analfabetos en países como Brasil, India, Haití, Honduras y Perú tienen menores probabilidades de recibir un certificado de nacimiento que los hijos de padres alfabetizados»¹⁴. Los niños que sufren discapacidades también tienen menos probabilidades de ser inscritos que los niños que no presentan discapacidad.



Por otra parte, la condición de refugiado o de emigrante o el hecho de no estar casados limita las posibilidades de los padres de inscribir a sus hijos en muchos países. Las madres solteras pueden enfrentar diversas dificultades para inscribir a su hijo o hija, y en algunos casos se exige que quien inscriba al niño sea el padre, en menoscabo de la madre. La pertenencia a una etnia minoritaria, a determinado grupo religioso o a una comunidad indígena es motivo suficiente en algunos países para negar la nacionalidad a niños y niñas nacidos en un determinado país o territorio¹⁵.

Estas situaciones son claramente discriminatorias y dejan a niños y niñas en desventaja para poder acceder posteriormente a la educación, salud y demás. Para evitar la discriminación, los gobiernos deberían establecer mecanismos que hagan accesible los servicios de inscripción a toda la población, sin excepción alguna.

Artículo 3: El Interés Superior del Niño

El niño o la niña son los mayores beneficiados con la inscripción de nacimiento y la consecuente obtención de un documento oficial de identidad. Existe ante la sociedad, es una persona, concreta, con nombre y apellidos, que pertenece a una familia y tiene una historia y una herencia cultural. No puede negarse la importancia que tiene para cada niño o niña contar con ese registro. Esto le abrirá las puertas a muchas posibilidades desde los primeros años de su vida: desde contar con atención primaria de salud, hasta, años más tarde, poder abrir una cuenta bancaria, participar en la vida pública de su país, votar, obtener un empleo, formar parte de asociaciones civiles.

Por su condición de dependencia, los niños y niñas necesitan de la responsabilidad de los adultos para hacer efectivo su registro. De allí que la pronta acción de los padres redundará positivamente en la vida del niño. No se trata de hacerle «un favor» solamente. Es esencial para su desarrollo integral y no hacerlo representaría una pérdida que lo marcaría de por vida.

¹³ Ortiz, Rosa María (2008) *Op. Cit.*

¹⁴ UNICEF (2002), *¿Quiénes son los niños no registrados?* En *El Registro de Nacimientos. El Derecho a Tener Derechos*. INNOCENTI DIGEST, No 9, Publicación del Instituto Innocenti, Florencia, Italia. Pág. 11.

¹⁵ «El hecho que Cisjordania y la Franja de Gaza no forman un Estado soberano significa que la nacionalidad y la ciudadanía siguen siendo motivo de serias inquietudes para los Palestinos» UNICEF (2002) *Op. Cit.* Pág. 4

Artículo 6: El Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo

El Comité de Derechos del Niño afirma a este respecto en la Observación General No. 7: «Como primera medida para garantizar a todos los niños el derecho a la supervivencia, al desarrollo y al acceso a servicios de calidad (art. 6), el Comité recomienda que los Estados Partes adopten todas las medidas necesarias para que todos los niños sean inscritos al nacer en el registro civil»¹⁶. No es difícil reconocer la importancia que tiene el ser reconocido como persona como primer paso en el desarrollo de los individuos.

Al respecto, dice la Sra. Rosa María Ortiz, quien es parte del Comité de Derechos del Niño: «Son numerosos los niños, niñas y adolescentes que ven amenazadas sus vidas, su integridad física y psíquica, por ende su capacidad de desarrollo, por la vulnerabilidad que les significa no contar con documento de identidad o un certificado de nacimiento. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, evidentemente, puede ser ejercido en mejores condiciones si la identidad de niños y niñas está salvaguardada por la inscripción de nacimiento, lo que les permitirá proteger su identidad personal, les facilitará el derecho a vivir y crecer con sus padres y hermanos, en su cultura, su idioma, su comunidad»¹⁷.



Artículo 12: Derecho del Niño a ser Escuchado

El artículo 12 pide que la opinión de los niños y niñas sea tomada en cuenta en aquellos aspectos que les conciernen. Si bien los niños no tienen la capacidad de emitir una opinión al momento de recibir un nombre, debería ser posible que más adelante puedan dialogar con sus padres sobre el nombre que recibieron, y tener la posibilidad de cambiarlo si es conveniente.

En situaciones de divorcio o separación de los padres, las autoridades deben establecer mecanismos adecuados y adaptados a la edad de los niños y niñas para que ellos y ellas puedan expresar su opinión y sus sentimientos; y que éstos sean tomadas en cuenta al momento de tomar una decisión acerca de aquello que les afectará en el futuro: la custodia de los padres y otros aspectos referentes a su relación con ellos.

¹⁶ Comité de Derechos del Niño (2005) **Observación General N°. 7**. Documento de Naciones Unidas: CRC/C/GC/7/ Rev.1, del 20 de septiembre de 2006. Pág. 13.

¹⁷ Ortiz, Rosa María. *Op. Cit.*

B. Relación del Artículo 7 con otros Derechos Contemplados en la Convención

La relación de otros derechos reconocidos en la Convención con los derechos contenidos en el Artículo 7 podemos apreciarla, de manera resumida, en el siguiente cuadro:

DERECHO	ART(s)	JUSTIFICACIÓN: Relación con el Art. 7
Definición de Niño	1	El certificado de nacimiento sirve para establecer la edad del niño o niña.
A recibir dirección y orientación apropiadas para ejercer los derechos reconocidos en la Convención	5	Los padres tienen la responsabilidad de brindar esta dirección y orientación a los niños y niñas.
Preservación de la Identidad	8	El niño «adquiere» su identidad legal en el momento de la inscripción. Un documento oficial es necesario para poder establecer la identidad de los niños o niñas.
No separación de los padres y mantener relaciones con ellos en caso de separación	9	El registro de nacimiento determina la identidad de los padres de un niño o niña.
Reunificación familiar	10	El registro de nacimiento determina la identidad de los padres de un niño o niña.
No ser trasladado ilícitamente al extranjero	11	En relación al Art. 9, son los padres los que pueden autorizar el traslado de un niño a otro país. Uno de los padres no puede trasladar a un niño o niña en contra del parecer del otro progenitor.
Libertad de expresión: de buscar, recibir y difundir información de todo tipo	13	Los niños y niñas tienen derecho a conocer sus orígenes, la identidad de sus padres biológicos (en caso de niños adoptados), a menos que sea perjudicial para él o ella.
Libertad de pensamiento, conciencia y religión.	14	Los padres guiarán a sus hijos e hijas en el ejercicio de este derecho conforme a la evolución de sus capacidades.
Libertad de asociación	15	Las personas deben presentar documentos de identidad para organizarse y constituirse en una asociación. Sin el certificado de nacimiento, esto no es posible.
Respeto a la privacidad	16	Los datos contenidos en el registro de nacimiento incumben únicamente a la persona, y no pueden ser alterados o utilizados para otros fines sin autorización y consentimiento del interesado.
A los servicios de instituciones dedicadas al cuidado de niños y niñas.	18	«Ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño». El Estado proveerá ayuda a los padres para que cumplan esta obligación y creará instituciones para el cuidado de niños.
Protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación.	19	Tener una identidad es esencial para garantizar al niño o niña un ambiente protector. Esta protección comienza en la familia.
Protección y asistencia del Estado en casos de estar privados de cuidado parental	20	Las situaciones de cuidado alternativo, diferente al entorno familiar debe prestar atención al cuidado y protección, a la continuidad de su educación y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

DERECHO	ART(s)	JUSTIFICACIÓN: Relación con el Art. 7
Adopción	21	Muchos procesos de adopción nacional o internacional resultan viciados por no existir registros de nacimiento o por documentos de identidad alterados.
Niños refugiados	22	Los niños refugiados deberán recibir protección y asistencia humanitaria requerida y la ayuda necesaria para poder reunirse con su familia.
Cuidados especiales para la niñez con discapacidad	23	Muchos niños y niñas con discapacidad no son inscritos en los registros, ya sea por vergüenza de los padres o por discriminación. El disfrute de una vida plena y decente comienza por el reconocimiento de ellos y ellas como personas.
Derecho al disfrute del más alto posible nivel de salud y servicios de salud	24	En muchos países la presentación del certificado de nacimiento es requisito para poder acceder a los servicios de salud: recibir atención sanitaria, inmunización.
Derecho a un examen periódico de su situación, para niños internados en centros de salud especializados	25	Los niños y niñas internados en centros especializados debido a situaciones particulares de salud física o mental no son sólo números o «casos». Son personas que deben ser tratadas con respeto y de acuerdo a las necesidades propias de su situación. Estos centros deberán llevar adecuado registro de quiénes son y quiénes son sus familiares para evitar casos de abandono.
A beneficiarse de la Seguridad Social	26	Para ser registrado en instituciones del Estado, es preciso contar con documentos legales que amparen su identidad. En muchos casos la Seguridad Social atiende también a los hijos e hijas de los asegurados.
A un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.	27	<i>«Los padres tienen la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño». (párr. 2)</i>
A la educación	28 y 29	Muchos países establecen como requisito para inscripción en los centros escolares la presentación del certificado de nacimiento. Aún cuando no sea requisito, sin un certificado de nacimiento los niños no pueden recibir comprobantes de terminación de estudios.
Derecho a la propia cultura, religión e idioma para niños indígenas o pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas	30	El registro de nacimiento contiene información importante sobre el origen de los niños y niñas: quiénes son sus padres, en qué lugar nació, sus orígenes étnicos, lingüísticos y/o religiosos son parte esencial de su identidad.
Protección contra la explotación económica	32	La gran mayoría de los Estados han definido la edad mínima para trabajar. El certificado de nacimiento es necesario para determinar la edad de niños y niñas involucrados en actividades económicas.
Protección contra toda forma de explotación y abuso sexuales.	34	Una de las formas más comunes de explotación sexual comercial consiste en presentar a las niñas y niños como mayores de edad, con documentos de identidad que resultan ser falsos.

DERECHO	ART(s)	JUSTIFICACIÓN: Relación con el Art. 7
Protección contra el secuestro, la venta o la trata de niños	35	Los niños no registrados son la presa más fácil para este tipo de acciones criminales: Al no existir legalmente, pueden ser transferidos como simples mercancías.
Derecho no ser sometido a torturas ni tratos crueles	37	La Convención establece que no se puede condenar a muerte ni a prisión perpetua a menores de 18 años y que, en caso de privación de libertad, los niños deben estar separados de los adultos. Establecer la identidad y la edad de un menor de edad en estos casos es fundamental para garantizar un trato acorde a su condición.
Niñez en conflicto armado	38	No deberán participar en conflictos armados los menores de 15 años. En el Protocolo Facultativo de la Convención esta edad se eleva a los 18 años.
A la recuperación física y psicológica de niños víctimas y su reintegración social.	39	La recuperación y rehabilitación en casos de victimización pasa por el restablecer la identidad de las personas: quiénes son, dónde pertenecen y reconstruir, en la medida de lo posible, las redes sociales que le son propias.
Niñez en conflicto con la ley penal	40	En casos de infracción de las leyes de un país, los menores de 18 años deben ser tratados adecuadamente y con pleno respeto de las garantías legales. La Convención pide también que los Estados definan una edad mínima de responsabilidad penal.



3. Derecho a un nombre y a una nacionalidad. Datos sobre registro de nacimientos y obstáculos que se presentan

Datos sobre el registro de nacimientos en el mundo

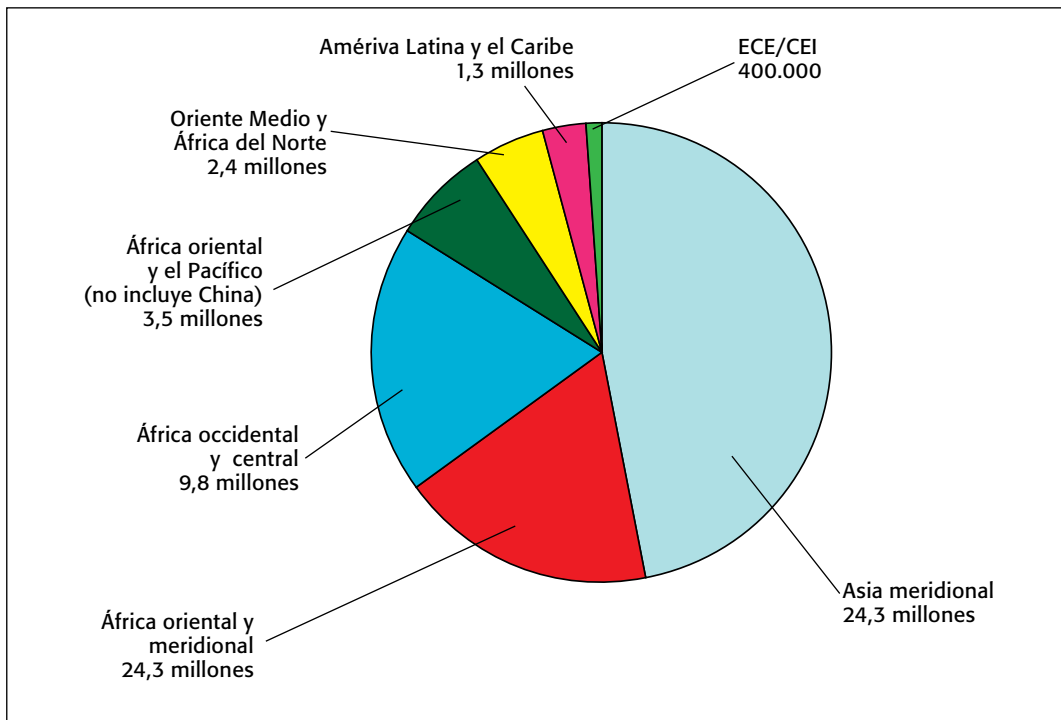
En el siguiente gráfico¹⁸ podemos observar los datos presentados por UNICEF como parte de una publicación que da seguimiento a varios indicadores relacionados con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Entre ellos, destaca la inscripción de nacimientos como un factor importante en la protección de los niños y niñas contra el maltrato, la explotación y la violencia.

Según este documento, «en 2007, aproximadamente 51 millones de nacimientos —casi la mitad en Asia meridional— no se registraron. Entre los países en desarrollo que disponen de datos, uno de cada cuatro tiene una tasa de inscripción de los nacimientos inferior al 50%.

En África subsahariana y Asia meridional, cerca de dos de cada tres niños no fueron registrados en 2007. En ocho países —seis en África subsahariana y dos en Asia meridional—, apenas el 10% o menos de los niños menores de cinco años están registrados. Los niños de las familias más pobres tienen el doble de probabilidades que los de las familias más pudientes de no estar registrados.

En muchos países, la falta de datos sobre tendencias en materia de inscripción de los nacimientos dificulta el análisis de los avances mundiales y regionales»¹⁹.

Desde hace varios años, UNICEF insiste en la necesidad de aumentar los índices de registros de nacimientos, debido a que los niños y niñas que no se inscriben se vuelven «invisibles». Esto hace que las estadísticas y las mediciones demográficas, necesarias para dar seguimiento a programas y políticas públicas y para medir los avances relativos a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, reflejen datos muy alejados de la realidad y por lo tanto, los problemas y los riesgos que sufren miles de niños y niñas queden «disfrazados» por datos que no son lo más exacto posibles. Esta «invisibilidad» significa además que estos niños y niñas queden fuera de programas y estrategias de educación, salud y demás servicios básicos, puesto que no son tomados en cuenta.



Estimaciones de nacimientos anuales no registrados, por regiones (2007)

¹⁸ Tomados de UNICEF (2009) *Progreso para la Infancia. Un balance sobre la protección de la niñez*. El documento puede ser consultado en: http://www.unicef.org/spanish/publications/files/Progress_for_Children-No.8_SP_081309.pdf

¹⁹ *Ibid.* pág. 5

¿Por qué los niños no son registrados al nacer? Obstáculos para el registro universal²⁰

Las razones por las que los niños no son inscritos al nacer son variadas; en algunos casos, complejas, y pueden ocurrir en todos los niveles de la sociedad. Tienen que ver con diferentes factores que atañen a las familias, por un lado; pero también tienen relación con los gobiernos y su capacidad de organización, planificación y recursos. Si a esto añadimos otras situaciones coyunturales, como conflictos armados, desastres naturales, migración y demás situaciones que pueden presentarse, nos encontraremos con los casos más variados y con diferentes niveles de complejidad. La idea de presentar una lista de obstáculos responde a querer ayudar al lector a comprender el porqué de los números que hemos visto anteriormente. ¿Cómo es posible que en pleno siglo XXI puedan existir personas que carezcan de un documento que certifique que lo son?

Sin pretender ser exhaustivos, podríamos resumir los obstáculos para el registro de nacimiento de la siguiente manera:

Obstáculos de tipo político:

Un primer tipo de obstáculos se refiere a la propia incapacidad de los gobiernos de dar al registro de nacimientos la prioridad que merece. Llámese incapacidad, desconocimiento o simplemente falta de interés de las autoridades; lo cierto es que el papel de las autoridades es muy importante para la promoción y el cumplimiento de este derecho. No olvidemos que son los gobiernos los primeros responsables del cumplimiento y garantía de los derechos contenidos en la Convención.

En un número significativo de Estados, el temor de que se produzca una afluencia masiva de solicitantes de asilo, refugiados o inmigrantes con motivos económicos es la verdadera raíz de las barreras que se ponen al registro de nacimiento de los individuos no oriundos del país y, a consecuencia de ello, a la concesión de la calidad de «miembro» de la nación, que deriva de dicho registro.

Obstáculos de tipo administrativo:

Cuando los servicios de inscripción están centralizados en las ciudades, por ejemplo, se hace difícil para las familias hacer viajes largos y, al mismo tiempo, los costos pueden resultar onerosos frente a sus limitados ingresos. Los sistemas complejos de administración, los engorrosos trámites burocráticos y la corrupción hacen difícil la inscripción de nacimientos. Si a esto agregamos poca información de parte de las autoridades para orientar a los padres en los procedimientos, o si los tiempos establecidos para la inscripción son muy cortos, obtenemos muchas razones para que los padres se desanimen ante el reto que representa inscribir a un hijo o hija en el registro civil.

En algunos países, los datos del registro civil no entran en una red de comunicación con otros sistemas, tales como salud o servicios sociales, reduciendo el aporte que estos datos podrían ofrecer al planeamiento de esos servicios.

Obstáculos de tipo legislativo:

Contrario a lo que cabría esperar, muchos países carecen de una legislación apropiada y/o específica en materia de registro de nacimientos. Por lo general, están incluidas en otras leyes, que puede ocasionar desconocimiento o confusión en el público general (que posiblemente las desconozca) o en los funcionarios que tienen que aplicarlas. En estados tipo Federación, la coexistencia de varias leyes (locales y federales) también puede presentar dificultades o contradicciones en su aplicación.



**Tengo
derecho a tener
un nombre
y una nacionalidad**

²⁰ Ideas y ejemplos tomados del informe **Count Every Child. The right to Birth registration** de Plan Internacional. (Traducción libre de los contenidos) y de la publicación del Instituto Innocenti de Florencia **El Registro de Nacimientos. El Derecho a Tener Derechos**, ya citado anteriormente.

Es necesario que los países procuren tener leyes coherentes y que estén acordes con las provisiones de la Convención para ayudar a facilitar y hacer efectivo el cumplimiento del derecho a ser inscrito y a tener un nombre y una nacionalidad.

Obstáculos de tipo económico:

Si bien este tipo de obstáculos se atribuye a las familias pobres, no es menos cierto que los gobiernos se ven en dificultades para destinar suficientes fondos a los sistemas nacionales de registro civil. La falta de presupuesto, la escasez de personal y de materiales, hace que la inscripción de nacimientos sea eficiente. La gratuidad del registro y de la obtención del primer certificado de nacimiento puede ser un incentivo para que las familias pobres accedan a los centros de inscripción.

Las multas por inscripción extemporánea con frecuencia ocasionan más desánimo que premura por cumplir con la inscripción. Muchos padres, al verse fuera del tiempo establecido por la ley, sencillamente desisten de cumplir con su obligación por las excesivas que pueden resultar, en algunas ocasiones, las multas impuestas.

La falta de transparencia en la función pública y la corrupción significan también costos económicos para padres de familia que se ven atrapados por procedimientos inadecuados.



Obstáculos de tipo geográfico:

Cuanto mayor es la distancia respecto al punto de registro, tanto más aumentan los gastos añadidos y la dificultad que pueden encontrar los padres para desplazarse por motivos de trabajo, limitación física o de tiempo, así como por falta de recursos o deficientes infraestructuras de comunicación. Esto puede llevar a que se vean obligados a pagar una multa si el registro se efectúa con retraso. Por otro lado, puede suceder que el viaje sea en vano, si es el caso que las oficinas del registro tienen horarios de apertura poco cómodos e irregulares, el personal ausente y si no son atendidos debido a, por ejemplo, falta de papel y otros materiales.

En Papua Nueva Guinea existe solamente una oficina de registro de nacimientos, ubicada en la capital (Port Moresby), para atender a una población de alrededor de 4 millones de personas en una superficie de más de 460.000 kilómetros cuadrados y que comprende 600 islas. No es sorprendente que en septiembre del 2000 la Oficina del Registro Civil haya recibido solamente 122 formularios de registro de nacimiento en un país donde se calcula que el promedio de nacimientos es de 8.000 por mes.

No es pues, extraño que los niveles de registro guarden grandes diferencias entre las zonas rurales y las urbanas. En algunos países, el establecimiento de unidades móviles que ponen al alcance de las familias más alejadas la oportunidad de inscribir a sus hijos e hijas sin necesidad de grandes desplazamientos ha tenido resultados positivos.

Obstáculos de tipo cultural:

Inclusive un sistema de registro civil que haya sido establecido sólidamente y esté respaldado por la legislación pertinente puede verse obstaculizado por la incapacidad de reconocer la cultura y la realidad cotidiana de las comunidades locales. La falta de contacto entre las autoridades centrales y los ciudadanos, acompañada de la escasa conciencia del valor del registro de nacimiento, contribuye a una demanda insuficiente de dicho servicio.

En Madagascar, donde las prácticas tradicionales de atribución de nombres se consideran sagradas, el registro civil no es percibido como una necesidad de importancia vital. Se cree que los nombres pueden afectar la suerte de un individuo, y las enfermedades, los accidentes y la muerte de una persona con el mismo nombre que el niño pueden tener la consecuencia de que se le cambie el nombre al niño. También los apodos son de uso corriente y en la práctica pueden asumir la misma función de un apellido. Estas costumbres pueden dificultar la salvaguardia de la identidad del niño. En ciertos otros países africanos, como por ejemplo Costa de Marfil, Ghana y Togo, existe la firme creencia de que un niño recién nacido debería ser introducido en la sociedad sólo poco a poco. Se presta mucha atención a la elección de un nombre adecuado para el niño y no se lo comunica a las autoridades hasta que se hayan completado los procedimientos tradicionales. Por ese entonces el plazo límite para el registro puede haberse vencido.



4. Derecho a un nombre y su relación con un ambiente protector para la infancia

Proteger quiere decir «resguardar a una persona de un prejuicio o peligro». En nuestro caso la persona es un niño o una niña a la que deberemos prevenir contra un daño o un posible daño que contra su ser se pueda llevar a cabo. Proteger se refiere también a los trabajos «de prevención y respuesta a la violencia, la explotación y el abuso contra niños y niñas, como por ejemplo la explotación sexual, la trata, el trabajo infantil y prácticas tradicionales perniciosas como la mutilación o escisión genital de la mujer y el matrimonio adolescente» (UNICEF, 2006).

Probablemente, en épocas anteriores, el registro de nacimientos no se consideraba muy necesario. La mayor parte de las personas vivían en un solo lugar, las poblaciones eran pequeñas y bastaba con saber que la familia a la que pertenecía como garantía de su identidad. Pero en un mundo donde la globalización ha cobrado fuerza, donde los desplazamientos humanos son cada vez más frecuentes, con sistemas tecnológicos donde prima la información que está registrada (y si no, no existe), contar con un registro de nacimiento es una condición imprescindible en la vida de toda persona. Para los niños y niñas que no cuentan con él, es muy difícil, si no imposible, exigir los servicios y la protección a la que tienen derecho todos aquéllos que disponen de él.

Mencionaremos brevemente algunos aspectos que tienen que ver con la protección de niños y niñas contra situaciones y abusos que los colocan en posición de gran vulnerabilidad. Todos ellos pueden ser superados, entre otras cosas, con la obtención de un documento que los identifique y ayude a establecer su identidad, su procedencia y sus relaciones familiares.

A. Un ambiente protector para la infancia

UNICEF ha promovido el concepto de un ambiente protector para la infancia desde el año 2008²¹. Según el planteamiento que esta institución hace, se trata de crear «un entorno de protección en el que los niños y niñas puedan crecer libres de toda forma de violencia y explotación, sin tener que separarse innecesariamente de sus familias; en el que las leyes, los servicios, las conductas y las prácticas reduzcan al mínimo la vulnerabilidad de los niños, aborden factores de riesgo conocidos y fortalezcan la capacidad de adaptación propia de los niños. Este enfoque se basa en el respeto de los derechos humanos y hace hincapié en la prevención, así como en la rendición de cuentas de los gobiernos. Por último, refleja la función y la capacidad de adaptación propias de los niños en su calidad de agentes de cambio y actores en el fortalecimiento del entorno de protección».²²



Uno de estos «factores de riesgos conocidos» es, indudablemente, la carencia de un registro de nacimiento; por esto mismo, y atendiendo al hecho de ser un derecho de los niños y niñas, consagrado por la Convención, la inscripción es una de las primeras tareas que deben ser cumplidas al momento del nacimiento. De esta manera se habrá dado ya un paso importante en la construcción de este entorno protector del que habla la organización.

²¹ Ver UNICEF (2008), *Estrategia de Protección para la Infancia*, Documento de Naciones Unidas: E/ICEF/2008/5/Rev.1, del 20 de mayo de 2008.

²² *Ibid.* Pág. 2

B. La familia, el primer ámbito donde el niño y la niña deben estar protegidos

Ya hemos mencionado la importancia que concede la Convención a la familia como el primer lugar donde el niño y la niña reciben los cuidados básicos, afecto, comunicación adecuada, formación en valores y respeto a los derechos humanos. Ahora remarcaremos la importancia que tiene el nivel de educación de los padres, y especialmente de la madre, en la inscripción del nacimiento de los hijos.



Si los padres están conscientes de la importancia de su rol al cuidado de sus hijos e hijas, es mucho más fácil que procuren, con cuantos medios estén a su alcance, la pronta inscripción de los niños en el registro civil. Es evidente que si los padres no valoran la importancia del certificado de nacimiento como documento legal para demostrar la edad y para permitir el goce de los derechos del niño, la demanda popular resulta inevitablemente escasa. De allí que muchos programas orientados a promover la inscripción temprana de los nacimientos se enfoquen en los padres y madres, particularmente, en el período prenatal.

Una encuesta llevada a cabo en 1999 en Tanzania reveló que casi el 75% de los que no habían registrado a sus hijos declaraba que «no sabían que tenían que registrar a sus hijos» o que «no sabían dónde registrarlos»²³. Este mismo estudio mostraba una correlación positiva entre el nivel de educación de las madres y el número de inscripciones: a más años de estudio, más hijos inscritos.

C. Necesidad de una identidad para recibir atención en salud y educación

A pesar que la salud es de vital importancia para garantizar un ambiente de protección y un adecuado desarrollo de los recién nacidos, en muchos países los niños y niñas pueden perder la oportunidad de recibir atención primaria, recibir inmunización o entrar a programas de seguridad social debido a la falta de un certificado de nacimiento. En países como Vietman, los niños menores de cinco años que cuentan con este documento de identidad tienen acceso libre a los servicios de salud en los centros nacionales en todo el país. Quienes no lo tienen, no reciben las vacunas esenciales y las inmunizaciones, quedando a merced de enfermedades fácilmente prevenibles. También sucede que, aunque no les sean negados servicios de salud a los niños y niñas que no cuentan con certificado de nacimiento, las familias tienen que pagar por ellos, en lugar de ser gratuitos, lo cual, nuevamente, representa una desventaja para estas familias.

En lo referente a la educación, existen países (como Camerún, Lesotho, Maldivas, Sudán y Yemen) que exigen el certificado de nacimiento, que demuestre su nombre y su edad, para ser matriculado

²³ Citado por UNICEF (2002) *Op. Cit.* Pág. 15.

en la escuela. En otros países que obvian este requisito, como muchos países de Latinoamérica, sucede que los niños que terminan la enseñanza primaria no pueden recibir la certificación correspondiente y continuar la escuela secundaria si no han presentado su certificado de nacimiento, quedando así truncadas sus posibilidades de superación. También sucede que, en países como Malasia, aunque los niños y niñas sean admitidos sin presentar el certificado de nacimiento, ellos y ellas no pueden optar a subsidios, uniformes y libros. No está de más señalar aquí que, debido a esta falta de instrucción, los niños y niñas quedan en gran desventaja para poder optar por un empleo digno más adelante.

A pesar de lo anterior, es preciso señalar que la presentación de un certificado de nacimiento para tener acceso a servicios de educación y salud también se convierte, en muchos casos, en aliciente para que los padres de familia se preocupen por inscribir a sus hijos e hijas en el registro civil.

D. Identidad y adopciones internacionales

Un sistema eficaz de registro de nacimientos, contribuye a la protección de los niños contra toda modificación ilegal de su identidad, cambio de nombres o la falsificación de sus documentos y, por ende, de sus vínculos familiares. Esta cuestión está estrechamente ligada al Artículo 8 de la CDN, que estipula como una obligación de los Estados la preservación de la identidad de los niños y niñas.

Un área particularmente inquietante es la de la producción de documentos falsos para la adopción ilegal. En su momento fue fuertemente denunciado que en Guatemala, con un 70% de analfabetismo en las zonas rurales y condiciones de extrema pobreza en el 46% de los hogares situados en las provincias occidentales del país, fue considerado el cuarto «país exportador de niños» destinados a la adopción internacional. Las estadísticas judiciales relativas a 1997 indican que en dicho año 1.252 niños se vieron involucrados en procedimientos de adopción internacional, y 1,332 en 1998. El informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas declaró que en Guatemala *«la adopción legal parece ser más bien la excepción que la regla. ... En la mayoría de los casos, al parecer, la adopción internacional implica una serie de infracciones penales, como la compraventa de niños, la falsificación de documentos [y] el secuestro de menores... Por lo general los agentes reclutadores prefieren tratar con las madres que todavía no han inscrito en el registro el nacimiento de sus hijos o cuyos hijos no han nacido aún.»*²⁴.

E. Identidad de niños y niñas con discapacidad

Los niños con discapacidades corren un gran riesgo de ser excluidos de los servicios de salud y de quedar al margen de la sociedad. Sin las partidas de nacimiento, será mucho más difícil para ellos tener acceso a los servicios y a las provisiones que en muchos países están establecidos para garantizarles iguales oportunidades en la educación y el empleo. En un estudio conducido por una agencia internacional se entrevistó a trabajadores sociales en la India que trabajaban con niños con discapacidades, encontrándose que un 80 a 90 por ciento de estos niños y niñas no tenía partidas de nacimiento²⁵.



CADA UNO TENEMOS UN NOMBRE

²⁴ Comisión de Derechos Humanos (2000), Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía: Informe sobre la misión a Guatemala. Documento de UN: E/CN.4/2000/73/Add. 2. del 27 de enero de 2000. Págs. 5 y 9.

²⁵ Cfr. Plan Internacional (2009) Count Every Child. The right to Birth registration. Pág. 23

F. Identidad de niños y niñas con VIH/SIDA²⁶

Aunque no se dispone de datos precisos sobre la relación que existe entre el registro de nacimiento y el VIH/SIDA, parece probable que el VIH/SIDA, la ausencia de registro de nacimiento y la negación de otros derechos humanos estén vinculadas entre sí por lazos complejos de reciprocidad. El VIH/SIDA prospera entre la población que enfrenta situaciones de extrema pobreza, conflictos y marginalización: en otras palabras, entre la misma población que tiene también las menores probabilidades de registrarse. El SIDA ha dejado huérfanos por lo menos a 10,4 millones de niños que actualmente tienen menos de 15 años (es decir, estos niños han perdido a sus madres o a ambos progenitores) y se ignora el número de aquéllos a los cuales se les niega la posibilidad de heredar la propiedad de sus padres. Garantizar dicho derecho se vuelve más difícil cuando el niño carece de pruebas legales de su identidad y de sus vínculos familiares. El registro del nacimiento de todos los niños, al suministrar una prueba de identidad a los que han quedado sin padres, sería un modo eficaz de reducir las consecuencias que tiene el VIH/SIDA para estos niños abandonados a su propio destino.

Existen implicaciones particularmente importantes para países como Sudáfrica donde, en 1999, eran alrededor de 95.000 los que, del total de sudafricanos contagiados por el VIH (que se calcula que alcanza 4,2 millones), tenían menos de 15 años de edad. Sin un registro de nacimientos eficiente, se ven comprometidas las informaciones relativas a dichos niños, de importancia decisiva para una comprensión cabal de la dinámica del VIH/SIDA (la condición social de sus padres, la comunidad en que nacieron y, por supuesto, su sexo y edad), como asimismo la posibilidad de formular políticas destinadas a proteger sus derechos. En realidad, la falta de registro significa que muchos de estos niños morirán sin haber sido reconocidos ni ayudados como ciudadanos legítimos de su propio país.

G. Identidad y niños migrantes y refugiados

Niños y niñas constituyen más de la mitad de la población de refugiados del mundo²⁷; su condición, como la de los que se encuentran fuera de su propio país puede verse complicada por el hecho de estar separados (voluntaria o involuntariamente) de sus padres y/o hermanos, carecer de documentos de identidad o haber sido abandonados. Muchos niños nacidos en campos de refugiados o en países extranjeros carecen de la oportunidad de ser registrados, por motivos políticos o culturales. Sin un documento de identidad, estos niños están expuestos a ser víctimas de explotación y tráfico.

El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en sus Directrices sobre Protección y Cuidado de los Niños Refugiados afirma: *«El niño apátrida no tiene la garantía de la protección de un estado. Sus derechos básicos, su condición jurídica, su seguridad en el país de residencia y en los viajes que realice fuera del Estado están sujetos al poder discrecional de los estados. La causa de la apatridia suele ser la política deliberada de los estados de no otorgar la nacionalidad a los hijos de los refugiados. Otra causa puede ser también la existencia de leyes contradictorias en materia de nacionalidad. Algunos países conceden su nacionalidad a los niños nacidos en su territorio (ius solis), mientras que otros la conceden exclusivamente a los hijos de padres que sean sus nacionales (ius sanguinis). Por ejemplo, un niño refugiado nacido en un país en el que se aplique el principio de ius sanguinis, e hijo de padres nacionales de otro país en el que se aplique el principio de ius solis, no podrá tener ni una ni otra nacionalidad»*²⁸.

H. Identidad y protección: contra la trata de personas, explotación sexual, explotación económica, matrimonio precoz, conflictos armados, y en casos de jóvenes en conflicto con la ley.

La posibilidad de establecer la identidad, la edad y la procedencia de un niño o niña es fundamental en casos que caen dentro de las leyes establecidas en cada país. Esto es necesario para definir las

²⁶ Tomado de UNICEF (2002), *¿Por qué es importante el registro de los nacimientos?* En *El Registro de Nacimientos. El Derecho a Tener Derechos*. INNOCENTI DIGEST, No 9, Publicación del Instituto Innocenti, Florencia, Italia. Pág. 7.

²⁷ ACNUR (1994) Los Niños refugiados. Directrices sobre protección y cuidado. Ginebra. Pág. 3.

²⁸ *Ibid.* Pág. 65.

medidas de protección que están garantizadas por las mismas leyes y establecer castigos en casos de criminalidad en contra de los niños:

De acuerdo al Convenio N°. 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) los países deben establecer una edad mínima para la admisión al empleo.

Las leyes nacionales establecen a qué edad las personas pueden contraer matrimonio, consentir a las relaciones sexuales y ser declarados responsables de haber cometido un crimen (edad de responsabilidad penal). La Convención pide expresamente que menores de edad en conflicto con la ley no se vean privados de libertad junto con personas adultas y que no sean castigados con prisión a perpetuidad o con la condena a muerte. La determinación de la edad, en estos casos, es un factor clave para la toma de decisiones por parte de las autoridades y para definir si los menores de edad están siendo tratados de acuerdo a derecho.

En los casos de tráfico de personas, explotación sexual y conflictos armados, la posibilidad de contar con los documentos de identidad de las víctimas es necesaria para establecer su procedencia, contactar a sus padres o familiares, así como a las autoridades de su país (de ser necesario) para poder brindar los servicios necesarios, y convenientes a su edad, para su pronta recuperación y rehabilitación.



@ SITIOS DE INTERÉS GENERAL

<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/index.htm>

Página de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos dedicada a la Convención de los Derechos del Niño y el trabajo del Comité. Contiene vínculos a diversos documentos relacionados con los Derechos del Niño.

<http://www.unicef.org/rightsite/>

Página de UNICEF dedicada al 20 Aniversario de la Convención. Sitio en inglés.

<http://www.unicef.es/derechos/>

Página del Comité Español de UNICEF dedicada al 20 Aniversario de la Convención.

@ SITIOS DE ORGANIZACIONES REGIONALES

http://www.iin.oea.org/registro_de_nacimientos.htm

Contiene un breve análisis de la situación del registro de nacimientos como un derecho de niños y niñas y presenta algunas acciones gubernamentales que se han desarrollado en los últimos años.

<http://portal.oas.org/Portal/Sector/Secretar%C3%ADaGeneral/SEDI/OESED/Proyectos/PUICA/tabid/595/language/es-CO/language/en-US/Default.aspx>

Sitio del Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas, promovido por la Organización de Estados Americanos (OEA). Contiene varios documentos sobre el Derecho a la Identidad y los proyectos que se están desarrollando en países de América Latina.

@ SITIOS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

<http://plan-international.org/birthregistration>

Sitio de la ONG Plan Internacional sobre la campaña "Registro universal de nacimientos. Página en inglés.

<http://www.plan.org.co/msites/registro/noticias.html>

Sitio de la ONG Plan Internacional en Colombia, sobre la campaña "Regístrate, hazme visible". Contiene vínculos a páginas relacionadas con la 1ª Conferencia Regional de América Latina sobre Registro de Nacimientos.

<http://www.santegidio.org/cast/solidarieta/minori/bravo.htm>

Sitio de la Comunidad Sant'Egidio, que promueve una campaña de registro de nacimientos en varios países de África.

@ OTROS SITIOS

http://www.mjusticia.es/cs/Satellite?c=OrgPaginaREG&cid=1080215934018&pagename=Portal_del_ciudadano%2F0rgPaginaREG%2FTpl_OrgPaginaREG

Sitio del Ministerio de Justicia de España que trata sobre el Registro Civil en el país.

http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_6970000/6970336.stm

Sitio de la BBC en Español, donde se puede encontrar información sobre una reciente conferencia de países de la OEA en relación al registro de nacimientos. La página contiene links a otras noticias relacionadas con el tema.